



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 257 - 2017/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 23 MAY 2017

**VISTO:** El Informe N° 640-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Reg. Doc. N° 401475 y Reg. Exp. N° 306873, la Carta N° 027-2017/CA, el Informe N° 015-2017-GRH/SO/LAVT, la Carta N° 008-04-2017/CONSORCIO GM VIAL/RC-REQH, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio GM Vial, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 03-2016/GOB.REG.HVCA/CS – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 161-2016/ORA, de fecha 22 de agosto del 2016, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Departamental HV-109, Abra Acopalca – Wari – Trancapampa – Yananya – San Marcos de Rochacc – Matibamba – Emp. HV-101 (Nueva Esperanza) en la Provincia de Tayacaja - Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/. 19'679,484.77 (Diecinueve millones seiscientos setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro con 77/100 Soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios; se precisa que el citado contrato se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, mediante Carta N° 008-04-2017/CONSORCIO GM VIAL/RC-REQH, de fecha 02 de mayo del 2017, el Sr. Rolando Ezequiel Quispe Huamaní – representante legal de la empresa contratista Consorcio GM Vial, responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado a la Consultoría de la supervisión de la obra Consorcio AIVISAC, su solicitud de ampliación de plazo N° 02 por noventa y ocho (98) días calendarios, señalando como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a la presencia de precipitaciones pluviales, lluvias torrenciales en la zona de trabajo que obstaculizaron y mermaron el normal desenvolvimiento de las actividades incidiendo básicamente en los rendimientos del personal en obra. Sustenta el hecho generador con copia de las anotaciones en el Cuaderno de Obra, Acta de Paralización de Obra por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista – Contrato de Ejecución de Obra N° 161-2016/ORA del 10-01-2017, Acta de Prórroga de fecha de Reinicio de Obra por persistencia de causal de paralización de obra – Contrato de Ejecución de Obra N° 161-2016/ORA del 20-03-2017, Informe Técnico de las Precipitaciones registradas en la Estación de Huaytapallana, periodo 10 de enero 2017 a abril de 2017 (Hasta el día 10) emitido por el SENAMHI y otros documentos que adjunta;

Que, al respecto, mediante Carta N° 027-2017/CA, de fecha de recepción 11 de mayo del 2017, el Sr. César Augusto Baldeón Ramírez – representante legal del Consorcio AIVISAC, consultoría responsable de la supervisión de la referida obra, remite el Informe N° 015-2017-GRH/SO/LAVT, suscrito por el Ing. Luis Villanueva Torres – Supervisor de Obra, quien luego de la revisión y análisis al pedido manifiesta que mediante Informe N° 010-2017-GRH/SO/LAVT de fecha 10 de enero del 2017 informó a la Entidad la paralización de obra por motivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, efectos de lluvias intensas y/o extraordinarias (seguridad y rendimientos en obra) a partir del 10 de enero del 2017 al 20 de marzo del 2017, por un periodo de sesenta y nueve (69) días calendarios, siendo una causal abierta sujeta a evaluación para determinar el reinicio de obra, por lo que con fecha 10 de enero del 2017 se firma el Acta de Paralización de obra. Mediante Carta N° 012-03-2017/CONSORCIO





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 257 - 2017/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 MAY 2017

GM VIAL/RC-REQH, de fecha 20 de marzo del 2017 e Informe Técnico N° 004-03-2017/Ing. Residente/ELMG, se sustenta la postergación de reinicio de obra en los reportes y pronósticos del SENAMHI, Mapa de Probabilidad de ocurrencia de lluvias para el trimestre marzo-mayo del 2017, por lo que conjuntamente con el Residente de Obra y el Contratista se constituyó a la obra constatando que la causal efectos de lluvias intensas y/o extraordinarias persiste e incluso se volvieron más intensas, recomendando no reiniciar la obra. Con fecha 18 de abril del 2017, se constituyen nuevamente en el lugar de la obra para acordar el reinicio de obras a partir de dicha fecha, lo cual es registrado en el Cuaderno de Obra en los Asientos N° 202 y N° 203, hecho comunicado a la Entidad con el Informe N° 014-2017-GRH/SO/LAVT y la Carta N° 021-2017/CA, por lo tanto al haberse reiniciado la obra con fecha 18 de abril del 2017 cesa la causal que dio origen a la paralización de obra desde el 10 de enero del 2017 al 18 de abril del 2017, habiendo transcurrido noventa y ocho (98) días calendarios. Agrega que, conforme ha verificado en los informes del SENAMHI y asientos del Cuaderno de Obra, la intensidad de las lluvias se incrementaron, así en el mes de enero 2017 se produjeron lluvias extraordinarias que se vieron incrementadas durante los meses de febrero y marzo 2017 prolongándose hasta la quincena del mes de abril 2017, justificándose por cuestiones de seguridad la paralización de obra por la causal de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada no atribuibles al contratista; en ese sentido, emite pronunciamiento favorable a la ampliación de plazo N° 02 por noventa y ocho (98) días calendarios;

Que, por su parte, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Informe N° 640-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 23 de mayo del 2017, según el análisis realizado, ratifica el pronunciamiento del Supervisor de Obra y manifiesta además, con relación a la causal, que la paralización de obra está enmarcada en el Artículo 153°.- Suspensión del plazo de ejecución, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que indica: Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión; en consecuencia, opina que es procedente otorgar la ampliación de plazo N° 02 por noventa y ocho (98) días calendarios ya que al ingresarlos en la programación de Gantt de obra vigente produce la afectación de la ruta crítica ocasionando el desplazamiento de la fecha de término de obra, a partir del 14 de setiembre del 2017 al 20 de diciembre del 2017;

Que, al respecto, el numeral 34.5 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual; de aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. Asimismo, el Artículo 169° del Reglamento precisa las causales específicas que autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo en los contratos de obra, observándose que estas también se originan por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, del mismo modo, el Artículo 170° del Reglamento establece el procedimiento a seguir para la solicitud de una ampliación del plazo en los contratos de obra; señalándose, entre otros, las funciones que le competen al supervisor y a la Entidad en dicho procedimiento. Así, ante la solicitud de ampliación del plazo del contratista, el segundo párrafo del referido artículo establece que "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 257 - 2017/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 MAY 2017

pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...);

Que, por otro lado, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la presente variación en el plazo de ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Departamental HV-109, Abra Acopalca – Wari – Trancapampa – Yananya – San Marcos de Rochacc – Matibamba – Emp. HV-101 (Nueva Esperanza) en la Provincia de Tayacaja - Huancavelica”, está considerada como una variación de tipo no sustancial, por lo que debe ser registrada en el Banco de Inversiones, a través del órgano competente;

Que, por lo expuesto y estando al pronunciamiento técnico emitido por el Consorcio AIVISAC a través del Ing. Luis Villanueva Torres – Supervisor de Obra, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través del Informe N° 640-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, ratifica y recomienda la aprobación de la ampliación de plazo N° 02 por noventa y ocho (98) días calendarios, cuantificado a partir del 14 de setiembre del 2017 al 20 de diciembre del 2017, a favor de la empresa contratista Consorcio GM Vial; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, la Ley N° 30305 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la AMPLIACION DE PLAZO N° 02, por espacio de noventa y ocho (98) días calendarios, solicitado por la empresa contratista Consorcio GM Vial, a través de su representante legal Sr. Rolando Ezequiel Quispe Huamaní, en la obra: “Mejoramiento de la Carretera Departamental HV-109, Abra Acopalca – Wari – Trancapampa – Yananya – San Marcos de Rochacc – Matibamba – Emp. HV-101 (Nueva Esperanza) en la Provincia de Tayacaja - Huancavelica”, debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 20 de diciembre del 2017, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 015-2017-GRH/SO/LAVT, ratificado por Informe N° 640-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, efectuar el registro y modificaciones correspondientes en el Banco de Inversiones.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular la Adenda correspondiente de ampliación de plazo al contrato del Consorcio AIVISAC – Responsable de la supervisión de obra, celebrado y vinculado directamente al contrato principal.

**ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio GM Vial y al Consorcio AIVISAC – Responsable de la supervisión de obra, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

JCL/egme

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

3

Ing. Grober Enrique Flores Barrera  
GERENTE GENERAL REGIONAL

